

Dependencia: PRESIDENCIA

Of. No. CIRCULAR No. 06/2011

Exp. No. \_\_\_\_\_

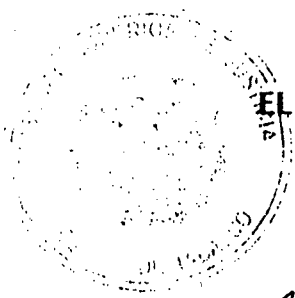
Villahermosa, Tabasco, marzo 22, de 2011

CC. JUECES PENALES, MIXTOS, DE ADOLESCENTES  
Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL.  
P R E S E N T E S.

*Par*

Con la finalidad de unificar criterios en torno a la admisibilidad de la prueba testimonial, a cargo de los funcionarios públicos que participan en las diligencias de averiguación previa, el honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Tercera sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo del presente año, determinó comunicarles lo siguiente:

*Es inadmisibles la prueba testimonial a cargo del agente del Ministerio Público, de sus testigos de asistencia y del Defensor de Oficio, tomando en consideración que debido a la naturaleza de las funciones que a cada uno le corresponde desarrollar en la averiguación previa, - el primero, como autoridad investigadora; los segundos como autenticadores de las actuaciones de aquél, y, el tercero, como patrocinador del inculpado-, no percibieron a través de sus sentidos las circunstancias en torno a las cuales se desarrolló el evento delictivo materia de la consignación; en consecuencia, no tienen la calidad de testigos para los efectos del artículo 92 del código adjetivo penal. Además, las actas de averiguación previa son documentos públicos y las incidencias de su elaboración no son materia de prueba en los términos del segundo párrafo, del artículo 175 del Código de Procedimientos Penales en vigor.*



**ATENTAMENTE.  
SUFRAGO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

**MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.**